

Nº. Protocol: 342 .23 Data:22.03.2023

ADAPTACION DE ESTATUTOS SOCIALES.

Intervenien:

SOM-FUNDACIÓ DE SUPORT A PERSONES DISCAPACIT.

---

JOAN FRANCESC  
BAGES FERRER

---

• N O T A R I •

---

Pg. de Gràcia, 32, 1r • 08007 Barcelona  
Tel. 93 487 18 08 • Fax 93 487 18 43

---

HA9631454

08/2022



**JUAN FRANCISCO BAGES FERRER**  
**NOTARI**  
 Pg. de Gràcia, 32 1r.  
 08007 Barcelona  
 Tel: 934871808 Fax: 934871843

**NÚMERO:** TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS. -----

**Refundición de estatutos.** -----

**En la ciudad de Barcelona,** a veintidós de marzo de dos mil veintitrés. -----

Delante de mí, JUAN FRANCISCO BAGES FERRER, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en esta capital, -----

**COMPARECE:** -----

Don **JOSEP TRESSERRAS BASELA**, mayor de edad, casado, gerente y vecino de Barcelona, con domicilio profesional en la calle Santo Fructuoso, número 12, bajos, y con DNI número 77.602.162-R. -----

**INTERVIENE** en función de Secretario del Patronato y Director Gerente, en nombre y representación de la Fundación "**SOM-FUNDACIÓ DE SUPORT A PERSONES AMB DISCAPACITAT**" (antes "SOM - FUNDACIÓ PRIVADA CATALANA TUTELAR"), sujeta a la legislación de la Generalitat de Cataluña, domiciliada en Barcelona, calle Aragón, 117; constituida con la denominación "Fundació Privada Tutelar Aspanias" mediante escritura

autorizada por el que fue Notario de L'Hospitalet de Llobregat, Don Gabriel Suau Rosselló, el día 27 de Marzo de 1.987. C.I.F. G-58371907.-----

INSCRITA al Registro de Fundaciones Privadas de la Generalitat de Cataluña, con el número 327, en fecha 28 de octubre de 1.987.-----

Refundidos sus Estatutos sociales y cambiada su denominación por la de "Fundació Privada Catalana Tutelar Aspanias" en escritura ante el Notario de Barcelona, Don Antonio Bosch Carrera, el 30 de abril de 2004, número 940 de protocolo.-----

Refundidos nuevamente sus Estatutos sociales y adoptada su anterior denominación "SOM - FUNDACIÓ PRIVADA CATALANA TUTELAR ASPANIAS", en escritura ante el Notario de Barcelona, Don Juan Francisco Bages Ferrer, el 3 de octubre de 2012, número 1.581 de protocolo.-----

Modificados sus Estatutos sociales en escritura ante el Notario de esta ciudad, Sr. Bosch Carrera, el 18 de enero de 2013, número 49 de protocolo.-----

Cambiada su denominación de "SOM - FUNDACIÓ PRIVADA CATALANA TUTELAR ASPANIAS" por la de "Som-Fundació Privada Catalana Tutelar" y refundidos sus Estatutos sociales ante el Notario de Barcelona, Don

HA9631453

08/2022



Juan Francisco Bages Ferrer, el 11 de enero de 2017, número 33 de protocolo, en debida forma inscrita al Registro de Fundaciones.-----

Y refundidos sus estatutos ante el Notario de Barcelona, el señor Juan Francisco Bages Ferrer, el 21 de marzo de 2022, número 353 de protocolo.-----

Actúa en virtud de su cargo de secretario, por el que fue nombrado, por tiempo indefinido, mediante acuerdo del Patronato de la Fundación con fecha 22 de junio de 2005.-----

Está legitimado especialmente por este acto en virtud de acuerdo preso por la reunión del Patronato de la Fundación, celebrada el día 13 de marzo de 2023, conforme acredita con la certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz como **Anexo** y legitimando las firmas que lo autorizan, correspondientes a los señores Jordi Costa Molina y Josep Tresserras Basela, Presidente y Secretario respectivamente del Patronato de la Fundación, respectivamente, para ser de mi conocidas.-----

TITULARIDAD REAL A LOS EFECTOS DE LA LEY 10/2010 DE 28 DE ABRIL: Que conforme el artículo 4.1 y 2 de la dicha Ley y requerido por el Notario autorizando de este instrumento público sobre si hay alguna persona física que tenga la condición de "titular real" de la persona jurídica otorgante, el señor compareciente manifiesta no hay ningún titular real, por lo que conforme en el artículo 8 del Reglamento de la dicha Ley, aprobado por el Real decreto 304/2014 de 5 de mayo, se considera que ejercen el control de la Fundación los miembros de su Patronato obrante al Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña.-----

**VALORIZACIÓN DE SUFICIENCIA:** De acuerdo con lo artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de Diciembre, yo el Notario juzgo suficientes las facultades del señor Tresserras para el negocio jurídico de REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS que se instrumenta en esta escritura.-----

Lo conozco; y teniendo a mi parecer, según obra, capacidad legal para otorgar esta escritura de **REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS,**-----

**EXPONE:**-----

I.- Que en la reunión del Patronato antes mencionada, se adoptaron por unanimidad, los acuerdos

HA9631452

08/2022



que constan extensamente transcritos en el certificado protocolizado con esta matriz, al cual me remito. -----

**II.-** Y que solemnizando los referidos acuerdos, el señor compareciente, tal y como interviene, -----

**O T O R G A:** -----

Que, en la representación que ostenta, levanta a público y declara otorgados los repetidos acuerdos que se encuentran a la certificación protocolizada con esta matriz, dándose aquí por íntegramente reproducidos los estatutos ya refundidos para evitar repeticiones innecesarias. -----

**Advertencias.** -----

Hago de palabra los apercibimientos legales y en especial la de la inscripción de esta escritura en el Registro de Fundaciones de la Generalitat. -----

La persona compareciente queda informada del siguiente: -----

Sus datos personales y las de su representada, serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los

cuales son necesarios para al cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, de acuerdo con lo previsto en la normativa prevista a la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable en el acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, y la persona otorgante se encuentra obligada a facilitar los datos personales, y está informada que la consecuencia de no facilitar estos datos es que no sería posible autorizar este documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar este documento, la facturación, el seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de fallos automatizados, autorizadas por la Ley, adoptadas por las administraciones públicas y entidades cesionarias autorizadas por ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la

HA9631451

08/2022



financiación del terrorismo. -----

El notario tiene que hacer las cesiones de estos datos que sean de obligado cumplimiento a las administraciones públicas, a las entidades y los sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al notario que suceda o sustituya el actual en esta notaría. ---

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir las obligaciones legales del Notario o quien lo sustituya o suceda. --

El responsable del tratamiento es el Notario titular del presente protocolo, con despacho de Paseo de Gràcia, número 32 1º de Barcelona. -----

Los derechos de acceso, rectificación, recuperación, limitación de tratamiento, oposición a este y portabilidad, ejercitables por correo postal, quedan modalizados de acuerdo con lo dispuesto en el propio Reglamento europeo y en las disposiciones legales que regulan la actuación del Notario, que es funcionario público. -----

Los datos serán tratadas y protegidas según la

Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

La persona compareciente presta la conformidad expresa y explícita a la incorporación de sus datos.-

**OTORGAMIENTO.**-----

Así lo otorga, y cumplido el requisito de la lectura de este instrumento público conforme en el artículo 193 del Reglamento Notarial, el compareciente se declara enterado de su contenido, se ratifica al propio y firma conmigo.-----

**AUTORIZACIÓN.**-----

Y yo, el Notario, hago constar que el consentimiento ha sido libremente prestado, que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad en debida forma informada del otorgante, según interviene, y que este instrumento público queda redactado en cuatro folios de papel exclusivo para



Josep Tresserras Basela, con DNI 77602162R, en calidad de Secretario del Patronato de la entidad Som - Fundació, con domicilio social en Barcelona, c. Aragó 117, 1º, 4a, y con domicilio fiscal en Barcelona, c. San Fructuós, 12

### **CERTIFICO**

Que en la reunión ordinaria del Patronato de dicha Fundación, celebrada en la Abadía de Montserrat, el día 13 de marzo de 2023, con la asistencia de 8 miembros del patronato, 2 ausencias con delegación de voto y una ausencia sin delegación de voto, siendo un quórum 90,90 por ciento en cuanto a votos, entre otros acuerdos, aprobó por unanimidad de votos emitidos lo siguiente:

"Aprobar el siguiente texto refundido de los estatutos de Som-Fundació:

### **ESTATUTOS**

#### **"SOM-FUNDACIÓ DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD"**

Artículo 1.- "SOM- FUNDACIÓ DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" es una fundación de carácter privado, sin ánimo de lucro, que se rige por la voluntad de sus fundadores, manifestada en estos Estatutos y por las disposiciones que, en interpretación y aplicación de aquella voluntad, establece el Patronato, sin perjuicio de la sumisión a las leyes y normas vigentes que afecten a su funcionamiento y muy especialmente la Ley 4/2008, de 24 de abril, relativa a las personas jurídicas o, en el en su caso, la legislación vigente en esta materia. La fundación tiene vocación de permanencia y es de duración indefinida.

La Fundación se denomina "SOM-FUNDACIÓ DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD", pudiendo utilizar también la denominación "Som-Fundació de apoyo a personas con discapacidad" o "Som-Fundació".

**Artículo 2.-** Som-Fundació de apoyo a personas con discapacidad tiene plena capacidad jurídica para contratar y obligarse, de cualquier modo, así como para ejercer, judicial y extrajudicialmente, todos los derechos y acciones correspondientes de acuerdo con las leyes.

**Artículo 3.-** El domicilio social de la Fundación queda fijado en Barcelona, C/Aragó, 117, 1r. 4a. Igualmente, se establece como domicilio fiscal el situado en la C/Sant Fructuós 12, bajos, también de la ciudad de Barcelona. Estos domicilios podrán modificarse por acuerdo del Patronato.



HA9631449

08/2022

**Artículo 4.-** El objeto de la Fundación es la promoción de la autonomía y asistencia de las personas con discapacidad, preferentemente discapacidad intelectual. El objeto de la Fundación se llevará a cabo, sin ningún ánimo de lucro, en concepto de asistente, tutor, curador, órgano fiscalizador de la de figura de provisión de apoyos o de cualquier otra figura jurídica, prevista o permitida en la legislación vigente en materia de instituciones de apoyo y/o protección de la persona, o en testamento u otro tipo de documento público, de las personas con discapacidad, preferentemente intelectual, que judicialmente o por delación voluntaria, tanto de los padres como de la propia persona, reciba el encargo la Fundación en el ámbito de Cataluña.

También podrá conceder becas, subvenciones y otras ayudas, pagar libros, documentos, estudios, matrículas, viajes y pensiones, así como organizar y promover estudios e investigaciones necesarias, facilitar las ayudas que el Patronato crea convenientes, siempre que su finalidad esté íntimamente relacionada con las personas con discapacidad intelectual.

**Artículo 5.-** La Fundación estará representada, regida y administrada, con las facultades más amplias, por un Patronato compuesto por un mínimo de seis personas y un máximo de quince.

No podrán ser patronos:

- Las personas físicas que tengan una relación laboral de asalariado o contractual o de naturaleza análoga con las personas a las que la fundación preste el apoyo.
- Las personas jurídicas o aquellas personas físicas que integren cualquier órgano de representación o administración en Entidades que directa o indirectamente mantengan una relación laboral, de asalariado o contractual o de prestación de servicios o de naturaleza análoga con las personas a las que la Fundación preste soporte.
- Las personas que incurran en incompatibilidad legal.

Para evitar el conflicto de intereses se establecen las siguientes normas de conducta:

- Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas (en adelante Libro III del CCCat), deben abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.
- Los patronos y personas indicadas en el artículo 312-9.3 del Libro III CCCat, no mantienen relación profesional o laboral retribuida con la Fundación.

se quedan establecer contratos de compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, de préstamo de dinero, ni de prestación de servicios temporales entre la Fundación y los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 del Libro

- Los patronos y las personas que se equiparan, de acuerdo con el artículo 312-9.3 del Libro III CCCat, sólo pueden realizar operaciones con la fundación si queda suficientemente acreditada la necesidad y la prevalencia de los intereses de la fundación sobre los particulares del patrón o persona equiparada. Antes de llevar a cabo la operación, el patronato debe adoptar una declaración responsable y debe presentarlo al protectorado, junto con la documentación justificativa pertinente, de acuerdo con lo que dispone.



Los Patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

**Artículo 6.-** La duración del cargo del Patrón será de CINCO años y podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración. Cesarán en el cargo por expiración del plazo de mandato, en caso de no ser reelegidos para un nuevo período y también por incapacidad, renuncia, defunción, todo ello sin perjuicio de las causas de cese legalmente previstas.

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el que fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato.

Los miembros del Patronato entrarán en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

**Artículo 7. El Patronato y sus cargos.**

1. El Patronato escogerá entre sus miembros a una persona para la Presidencia, y una para la Vicepresidencia, la cual sustituirá a la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad.

Asimismo, escogerá también de entre sus miembros a una persona para la Tesorería y designará también a una persona para la secretaría que podrá no tener la condición de Patrón y, en este caso, el cargo podrá ser retribuido.

La duración de los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría, siempre que la secretaría la ostente un patrón, será por regla general de cinco años. En ningún caso se podrá sobrepasar el total de quince años consecutivos en este cargo desde la fecha de su primera elección, pero podrá ser reelegido como patrón de forma indefinida de acuerdo con el artículo 6.

La duración de estos cargos dentro del patronato se entiende prorrogada desde su caducidad hasta la próxima renovación del Patronato y, como máximo, hasta la fecha máxima de aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio siguiente a la fecha de caducidad del cargo.

En el supuesto de sustitución de las personas que ostenten los cargos de presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretaría, en caso de que sea patrón, durante el mandato, el nuevo cargo entrante dispondrá del período de mandato que quede al presidente y al resto de los cargos del Patronato.

2. La persona que ostenten la presidencia y, en su ausencia, la que ostente la vicepresidencia, tienen las facultades siguientes:

- a. Representar institucionalmente a la Fundación.
- b. Ordenar la convocatoria, fija el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c. Decidir con el voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d. El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean encomendadas expresamente por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.



HA9631448

08/2032 La persona que ostente la tesorería tiene como función la custodia y el control de los recursos de la fundación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas que deberá aprobar el pleno del Patronato.

4. La persona que ostente la secretaría convoca, en nombre de la persona que ostente la presidencia, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia o por orden, en su ausencia, de la persona que ostente la vicepresidencia

Así mismo, ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos.

**Artículo 8.-** El Patronato se reunirá tantas veces como lo crea necesario la persona que ostente la presidencia, que deberá convocarlo por escrito al menos una vez cada tres meses y con un mínimo de 72 horas de antelación, y podrá ser enviada por vía telemática.

También se reunirá cuando lo soliciten una cuarta parte de sus miembros, supuesto en el que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud por parte la persona que ostente la presidencia o la persona legitimada para hacer la convocatoria y debe incluir los asuntos a tratar.

Para que el Patronato quede válidamente constituido tendrán que estar presentes, en primera convocatoria, dos tercios de sus miembros. En caso de que no se llegue a la proporción indicada, el Patronato quedará válidamente constituido media hora más tarde en segunda convocatoria, siempre que el número de miembros presentes sea igual o superior a un tercio del total.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos a razón de un voto por cada miembro del Patronato presente. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la persona que ostente la presidencia.

Los miembros del Patronato podrán delegar su voto a favor de cualquier otro miembro para actos concretos, por escrito o en la forma que legalmente se establezca en cada momento.

Se exceptúan los casos en que las disposiciones legales prevean otra cosa.

De cada reunión, la persona que ostente la secretaría debe levantar el acta correspondiente, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de que se haya solicitado que quede constancia y acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas han de ser redactadas y firmadas por la persona que ostente la secretaría con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin embargo, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, salvo si se prevé expresamente, en los estatutos a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tendrán fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación debe llevar un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

El Patronato puede reunirse mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. También puede reunirse de forma híbrida, una parte de sus miembros mediante videoconferencia, multiconferencia y otra presencialmente. En estos casos



es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión debe entenderse celebrada en el domicilio fiscal de la fundación, según el artículo 3 de estos estatutos.

En las reuniones virtuales deben considerarse patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde a la secretaria, según el artículo 7.4 de estos estatutos, y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos que deben tratarse en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

Se podrán adoptar acuerdos sin reunión del Patronato, excepcionalmente, mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entenderá en este caso que el acuerdo se adopta en el domicilio fiscal de la fundación, según el artículo 3 de estos estatutos y, en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

**Artículo 9.-** El Patronato quedará investido de la máxima autoridad y de facultades ilimitadas en cuanto al régimen y administración de la Fundación y de todos sus bienes y derechos, pero con expresa sumisión al Protectorado en todo lo que sea preceptiva su intervención.

De modo especial el Patronato asume la representación legal de la Fundación, judicial y extrajudicial, en todo tipo de actos y contratos, incluidos los de dominio, disposición y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, la aceptación de legados, herencias, obligaciones y cargas, la determinación sobre las líneas generales de distribución y aplicación de los recursos disponibles para la realización de los fines fundacionales, la aprobación de los programas periódicos de actuación y de los presupuestos, el examen y aprobación, en su caso, del balance anual y la Memoria sobre las actividades de la Fundación, la interpretación y el cumplimiento de los fines estatutarios y fundacionales, y todo ello con las únicas limitaciones que fije la legislación vigente.

**Artículo 10.-** Regulación de la Junta Ejecutiva del Patronato.

1. El Patronato delega en la Junta Ejecutiva del Patronato, formada por las personas que ostenten los cargos de presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretaría y tres vocales, especialmente aquellas actuaciones derivadas del ejercicio de los apoyos aceptados, otras funciones que se relacionen y la aceptación de propuestas de provisiones de apoyo futuras, así como todas aquellas que decida delegar el Patronato y que por ley sean delegables. Además, participará en todas las reuniones la persona que ostente la gerencia de la Fundación, que tendrá voz, pero no voto.

2. La duración de los cargos de la Junta Ejecutiva será la misma que la de los patronos, según establece el artículo 7 de estos Estatutos.

3. Serán funciones específicas de la Junta Ejecutiva las siguientes:

a. Todas aquellas facultades que le haya delegado el Patronato y que por ley sean delegables, especialmente aquellas actuaciones derivadas del ejercicio de la asistencia, otras funciones que se relacionan y la aceptación de propuestas de compromiso de futuro.

b. Orientar en temas de gestión y funcionamiento de la fundación.

c. Orientar sobre temas económicos y revisarlos, antes de ser presentados en el Patronato.



HA9631447

08/2022 Elaborar el orden del día de las reuniones del Patronato.

e. Recoger las candidaturas a nuevos patronos, elaborar la terna de los candidatos y redactar el informe que deberá presentarse al Patronato

4. Las reuniones de la Junta Ejecutiva, se regularán de la siguiente forma:

a. La Junta Ejecutiva se reunirá durante el año las veces que se consideren necesarias, a propuesta de la persona que ostente la presidencia a petición de tres integrantes de la Junta, salvo en los meses de julio y agosto en que no se celebrará ninguna reunión por ser período estival.

b. La convocatoria deberá realizarse en un plazo mínimo de 48 horas de antelación a su celebración, pudiendo ser enviada por vía telemática.

c. La Junta Ejecutiva queda válidamente constituida cuando asisten a la reunión, en las diferentes formas previstas en el artículo 8 de estos estatutos, la mitad más uno de sus miembros, bien sea en persona o bien mediante el otorgamiento de una delegación expresa en otro de sus miembros, en la forma que legalmente se establezca en cada momento.

5. Los acuerdos de la Junta Ejecutiva se regularán de la siguiente manera:

a. Los acuerdos de la Junta Ejecutiva se tomarán, al menos, por mayoría simple de los presentes en la reunión. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la persona que ostente la presidencia

b. Los miembros de la Junta Ejecutiva podrán delegar su voto a favor de cualquier otro miembro para actos concretos, por escrito o en la forma que legalmente se establezca en cada momento.

**Artículo 11.** Otras figuras del Patronato:

Aparte de los órganos que le son propios a la Fundación y que estatutariamente se contemplan, también se regulan otras figuras que no tienen la consideración de patronos ni las atribuciones que les son implícitas.

Entre estas otras figuras se incluyen:

1. Se crea la figura de "PATRÓ EN CAP", que ocupará, en todo momento, el Padre Abad de Montserrat.

Serán sus funciones velar para que la Fundación y su Patronato centren sus esfuerzos en la consecución del más estricto respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad intelectual y por la mejora de su nivel de vida, siendo en todo momento mediador frente a cualquier divergencia en el seno de la Fundación.

2. También existirá la figura de la Presidencia de Honor, y será nombrada para el cargo la persona a la que el Patronato acuerde realizar un reconocimiento explícito y merecido por su dedicación a la Fundación.

Esta distinción de carácter especial será acordada por los miembros del Patronato con una votación en la que deberá obtenerse la unanimidad del Patronato válidamente constituido.



La Presidencia de Honor será un cargo de tipo unipersonal y tendrá carácter vitalicio desde el mismo momento de su elección y nombramiento por el Patronato.

La distinción de la Presidencia de Honor tendrá carácter exclusivamente honorífico y no otorgará ningún derecho de tipo económico, ejecutivo o representativo, sin embargo, la persona que ostente la Presidencia de Honor será invitado a todos los actos y eventos de la Fundación.

La existencia o inexistencia de la figura de la Presidencia de Honor es una potestad del Patronato y, en cualquier caso, se prevé explícitamente la posibilidad que este cargo quede vacante.

Si la persona nombrada con esta distinción modifica profundamente su conducta o sus actos de tal modo que no lo hagan digno para figurar en el cargo de Presidencia de Honor, el Patronato de Som-Fundació podrá acordar la remoción con una votación secreta que deberá obtener la unanimidad de todos los miembros del Patronato válidamente constituido.

**Artículo 12.-** Serán beneficiarios de la Fundación, cuando el Patronato acepte el nombramiento, preferentemente, aquellas personas con discapacidad intelectual y del desarrollo que la autoridad judicial, los padres designen o ellas soliciten o designen.

El Patronato sólo podrá excusarse cuando el diagnóstico y las características de las personas no coincida con las finalidades fundacionales o cuando las posibilidades económicas de la Fundación no permitan aceptar nuevos beneficiarios.

En ningún caso serán motivos de excusa razones ideológicas, políticas o religiosas, ni existirá discriminación por razón de sexo, color o nacionalidad.

**Artículo 13.-** El Patrimonio de la Fundación queda constituido por los bienes aportados por los fundadores que se citan en la escritura fundacional.

Quedarán adscritos a los fines fundacionales las rentas de los bienes aportados, así como los demás bienes de cualquier naturaleza que hayan sido objeto de donación, herencia o legado, hechos a favor de la Fundación y aceptados expresamente por el Patronato.

**Artículo 14.-** De acuerdo con la conveniencia que resulte del curso de la coyuntura económica, el Patronato podrá en cualquier momento y cuantas veces sea necesario, modificar la estructura de las inversiones de capital fundacional, con el fin de mantener o incrementar su valor efectivo o poder adquisitivo, con la correspondiente observancia de la legislación vigente.

Las rentas y demás ingresos anuales que obtenga la entidad deben destinarse a los cumplimientos de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

**Artículo 15.-** La Fundación se disolverá sólo en caso que se presente la imposibilidad de dar cumplimiento a los fines para los que ha sido constituida.

La apreciación de esta imposibilidad será competencia del Patronato, que adoptará el acuerdo de disolución con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros y nombrará a uno o varios liquidadores con las facultades precisas para el cumplimiento de su misión, previa aprobación del Protectorado.

Terminada la liquidación, el remanente que resulte se destinará a finalidades análogas a las que constituyen el fin fundacional, haciendo donación a las entidades públicas o privadas sin ánimo de



HA9631446

08/2022

fuero adheridas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y de los incentivos fiscales al mecenazgo o, en su caso, la legislación vigente en esta materia".

Se acredita al Sr. Josep Tresserras Basela, secretario y director-gerente de Som-Fundació para que, en el ejercicio de sus funciones, pueda comparecer ante Notario y elevar a escritura pública el anterior acuerdo y la posterior inscripción en el Registro de Fundaciones.

Se aprueba por unanimidad de los votos emitidos.

Y, para que se tome conocimiento y tenga los efectos que correspondan, firmo la presente certificación, con el visto bueno del Presidente, en Barcelona, el 17 de marzo de dos mil veintitrés.

Firma ilegible

Jordi Costa Molina  
Visto bueno

SELLO

Firma ilegible

Josep Tresserras Basela  
Secretari



**CONCUERDA** con su original, obrante en este protocolo general de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a utilidad de LOS SEÑORES COMPARECIENTES, SEGÚN OBRAN, libro la presente COPIA AUTORIZADA FIEL TRADUCCIÓN AL CASTELLANO, extendida en NUEVE FOLIOS de papel timbrado de uso exclusivo, el presente y LOS OCHO ANTERIORES CORRELATIVOS que signo, firmo rubrico y sello, el TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Doy fe.-

